

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2013-00356-00
AUTO E2 No. 3983**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposaban en el Juzgado de Origen fueron cancelado por conversión y a favor de esta Dependencia Judicial pagado en efectivo, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 005-2012-00949-00
AUTO E2 No. 3980**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador SS FERNANDO DE JESUS GIRALDO HERNANDEZ para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
11 de Julio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO E1 No. 1442**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

1020
Cali
11 de Julio de 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2010-01002-00

AUTO E2 No. 3972

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

11129
Cm. 11129
11129

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 001-2013-00532-00
AUTO E2 No. 3975**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte demandada la señora ROSA AMELIA MINOTTA RODALLEGA que dé cumplimiento al numeral 7º del auto No. 1250 proferido el 5 de Junio del 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2014-00547-00
AUTO E2 No. 3988**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE por secretaria por vía correo electrónico el oficio 05-2522 a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA confirmando la terminación y el levantamiento de la medidas cautelares del vehículo de placas BYQ318, conforme lo solicitado y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00

AUTO E1 No. 1445

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 34.046.502.00
INTERESES DE MORA	\$ 12.811.672.08
POLIZA	\$ 75.050.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.933.224.08

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$46.933.224.08)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 022-2016-00429-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			ROM									
\$ 34.046.502,00	19,88%		29,52%	2,18%		\$ 568.754,46	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	19,88%		29,52%	2,18%		\$ 741.853,65	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 770.596,58	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 770.596,58	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 770.596,58	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 797.101,86	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 797.101,86	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 797.101,86	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 818.475,27	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 818.475,27	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 818.475,27	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 829.924,61	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 829.924,61	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 829.924,61	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 829.598,06	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 829.598,06	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.046.502,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 193.572,88	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 12.811.672,08	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 34.046.502,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.811.672,08
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
POLIZA	\$ 75.050,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.933.224,08

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00992-00
AUTO E1 No. 1444

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.987.993.00
INTERESES DE MORA	\$ 7.609.097.12
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.597.090.12

SON: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE. (\$18.597.090.12)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
11 DE JULIO DE 2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2014-00992-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEJ.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 10.987.993,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 77.960,29	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 233.880,86	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 234.316,55	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 234.316,55	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 234.316,55	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 236.057,46	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 236.057,46	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 236.057,46	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.860,90	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.860,90	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 234.860,90	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 235.622,51	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 235.622,51	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 239.422,03	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 239.422,03	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 239.422,03	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 248.698,38	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 248.698,38	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 248.698,38	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 257.252,56	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 257.252,56	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 257.252,56	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 264.150,50	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 264.150,50	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 264.150,50	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 267.845,60	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 267.845,60	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 267.740,21	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 267.740,21	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 267.740,21	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.987.993,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 107.096,08	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$	7.609.097,12
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	10.987.993,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	7.609.097,12
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	18.597.090,12

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO E2 No. 3996

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE e la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA a folio 90 del presente cuaderno, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101741, proferida desde el 23 de Junio del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00308-00

AUTO E2 No. 3994

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE una vez más a los autos el oficio No. 1958 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00
AUTO E2 No. 3977**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00742-00
AUTO E2 No. 3981**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.999.797 y Tarjeta Profesional No. 160.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00186-00

AUTO E2 No. 3985

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transfirido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **116 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2014-00068-00
AUTO E2 No. 3979**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUEZ
Civil Municipal
S. - Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 014-2016-00150-00
AUTO E2 No. 3978**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 030-2016-00525-00
AUTO E1 No. 1441**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO E2 No. 3989

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00

AUTO E2 No. 3995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 05-01396 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la transferencia de los depósitos judiciales dejados a su disposición en virtud al embargo de remanentes a favor del proceso que cursa actualmente bajo la partida 004-2012-00294-00, así mismo, **REMITASE** copia simple del folio 96 y 97 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00752-00

AUTO E2 No. 3997

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas VCO160, clase AUTOMOVIL, marca KIA tipo carrocería HATCH BACK, línea EKOTAXI color AMARILLO, modelo 2008, servicio PUBLICO de propiedad del demandado JHON JAIRO CAICEDO SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.779.474., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas VCO160 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 11 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2011-00542-00
AUTO E1 No. 1443**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON en contra de HERNAN MEJIA LLANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HERNAN MEJIA LLANO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 2017-00181-00.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2016-00048-00
AUTO E2 No. 3982

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030002001471, 469030002016729, 469030002026814 y 469030002040773 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
11 DE JULIO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 029-2010-00157-00
AUTO E2 No. 3984**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración una vez más al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030001618840 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto y copia del reporte expedido por el portal web del Banco agrario, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 11 2017
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00

AUTO E2 No. 4000

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden allegados la publicaciones de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados a folio 202 por la parte actora , quien no comparecieran al proceso, se les designara CURADOR AD LITEM paros que los represente dentro del proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN BAUTISTA HINESTROZA, al auxiliar de la justicia Clara Isabel Tenorio Reyes identificado con la C.C. No. 29 532 679 Quien se ubica en la Calle 12 No 6-56 oficina 05 y en los teléfonos 882 12 27 - 3154330855,

SEGUNDO: LIBRESE Por Secretaría comunicación al cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicias que concurra a posesionarse, vale decir, que los demás auxiliares incluidos conservara el turno de nombramiento en la lista.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$170.000.00) y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000.00) por concepto de honorarios por el desempeño de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-01015-00

AUTO E2 No. 3993

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso de la referencia y que cursa en contra de la aquí demandada MARIA EUGENIA MONCAYO ARDILA identificada con C.C No. 27.079.429, lo anterior, teniendo en cuenta que por error el pagador **FIDUPREVISORA** ha estado consignando a la cuenta de ese despacho siendo procedente consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2009-00848-00
AUTO E1 No. 1440**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ARTEMO & BIENES S.A en contra M & B S.A MANUFACTURING ADN BUSINESS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada M & B S.A MANUFACTURING ADN BUSINESS S.A identificada con Nit. No. 802.017.435-4, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2010-00942-00
AUTO E2 No. 3976**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la **POLICIA METROPOLITANA SIJIN SECCION AUTOMOTORES Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL DE CALI** para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Origen mediante auto No. S/N proferido el 04 de Abril de 2011 y comunicado mediante oficio No. 1052 y 1053, a fin de realizar el decomiso del vehículo de placa CFE653 de propiedad del aquí demandado **JUAN JOSE GOMEZ GUEVARA** identificado con C.C. No.16.917.205.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00
AUTO E2 No. 3974**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio 1500 allegado por el Juzgado Treinta y Un Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la FISCALIA SECCIONAL 83 donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 031-2014-00180-00, informándole que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, sin encontrarse auto mediante el cual se haya decretado la terminación del proceso, lo anterior, para los fines pertinentes, así mismo, **ORDENESE** el desglose de las letras de cambio en calidad de préstamos a la fiscalía seccional 83.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00
AUTO E2 No. 3973**

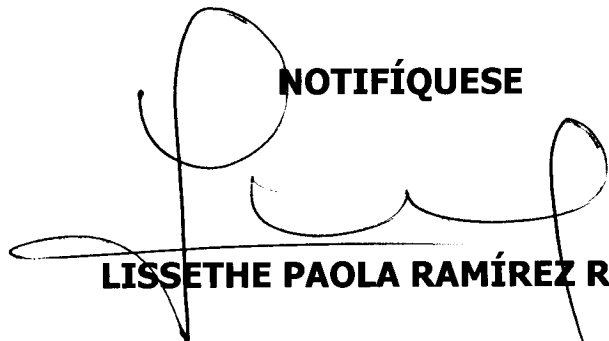
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada MADELEINE ANDRADE MARTINEZ mandataria judicial de la parte demandante, a la señora LAURA MARCELA MONTAÑO MOLANO identificada con C.C. No1.144.192.078, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 021-2016-00322-00
AUTO E2 No. 3986**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría el oficio No. 1811 en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de origen mediante auto No. s/n de fecha 27 de Mayo de 2016 obrante a folio 2 del presente cuaderno, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO E2 No. 3998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden allegados la publicaciones de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados a folio 114 por la parte actora , quien no comparecieran al proceso, se les designara CURADOR AD LITEM paros que los represente dentro del proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM al acreedor hipotecario CELIEL GALLEGO GALLEGO, al auxiliar de la justicia Jhon Francani Tobon Echavarriz identificado con la C.C. No. 94.399.325 Quien se ubica en la Calle 44 A # 5-19 y en los teléfonos 4494346 - 3128330515.

SEGUNDO: LIBRESE Por Secretaría comunicación al cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicias que concurra a posesionarse, vale decir, que los demás auxiliares incluidos conservara el turno de nombramiento en la lista.

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00) y la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) por concepto de honorarios por el desempeño de sus funciones.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la demandada para que obre y conste dentro del expediente, así mismo téngase en cuenta lo informado en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

10729
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO E2 No. 3999

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00

AUTO E2 No. 3992

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE RED SALUD DE ORIENTE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE RED SALUD DE ORIENTE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00

AUTO E2 No. 3991

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00

AUTO E2 No. 3990

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA